Recurso 135/2022
Resolución 258/2022

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 6 de mayo de 2022

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato denominado "Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia", promovido por el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) (Expte. 16/2022), este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 18 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento. Asimismo, el 15 de marzo de 2022, el anuncio de licitación del citado contrato fue publicado en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y el 16 de marzo, los pliegos fueron puestos a disposición de los licitadores en el citado perfil. El valor estimado del contrato asciende a 3.680.769,23 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y demás normas reglamentarias de aplicación, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada disposición legal.

SEGUNDO. El 8 de abril de 2022, la entidad ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS presentó en el registro de este Tribunal recurso especial en materia de contratación contra los pliegos de la contratación referenciada.

La Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso al órgano de contratación recabándole la documentación necesaria para su tramitación y resolución, que posteriormente fue recibida en este Tribunal.

Mediante escrito de la Secretaría del Tribunal de 20 de abril de 2022, se concedió un plazo de tres días hábiles a la entidad recurrente para que formulara alegaciones sobre posible causa de inadmisión del recurso por extemporaneidad, sin que conste que las haya formulado al día de la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el artículo 10.3 del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos

Contractuales de la Junta de Andalucía, en su redacción dada por el Decreto 120/2014, de 1 de agosto; toda vez que el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) no ha manifestado que disponga de órgano propio -o a través de la Diputación Provincial respectiva- para la resolución del recurso, habiendo remitido a este Tribunal la documentación requerida para su tramitación y resolución.

SEGUNDO. Legitimación.

Procede analizar la legitimación de la recurrente para la interposición del recurso de acuerdo con el artículo 48 de la LCSP, teniendo en cuenta que no ha presentado oferta en el procedimiento y funda su legitimación en la condición que ostenta de "interesada en el expediente".

El motivo esgrimido en el recurso se funda en la infracción del artículo 145.4 de la LCSP al no haberse otorgado a los criterios relacionados con la calidad un peso mínimo del 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas. Pues bien, aun cuando la recurrente no justifica en qué modo esa ponderación de los criterios de adjudicación establecidos en el pliego le ha impedido concurrir a la licitación o hacerlo en condiciones de igualdad con el resto de potenciales licitadores, una interpretación favorable y amplia de la legitimación reconocida en el artículo 48 de la LCSP permite considerar que la distribución de puntos entre los criterios de adjudicación le origina un perjuicio al primar indebidamente los aspectos económicos de las proposiciones sobre los relativos a calidad, con vulneración de lo preceptuado en el apartado 4 del artículo 145 del texto contractual.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra el pliego de cláusulas administrativas particulares de un contrato de servicios cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y es convocado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública; por tanto, debe admitirse el recurso al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 a) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

El artículo 50.1 b) de la LCSP establece que *"El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*
b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante (...)".

En el supuesto analizado, el anuncio de licitación fue publicado en el perfil de contratante el 15 de marzo de 2022, poniéndose los pliegos a disposición de los licitadores en el citado perfil el 16 de marzo. Por tanto, habiendo tenido entrada el recurso especial en el registro electrónico de este Tribunal el 8 de abril de 2022, el mismo resulta extemporáneo al haberse presentado una vez transcurrido el plazo legal establecido en el precepto anteriormente citado.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 de la LCSP, procede declarar la inadmisión del

recurso por haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido para ello.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal,

ACUERDA

ÚNICO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **ASOCIACIÓN HUMANOS CON RECURSOS** contra el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato denominado "Prestación del servicio de ayuda a domicilio que reconoce la Ley de Promoción de la Autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia", promovido por el Ayuntamiento de Tomares (Sevilla) (Expte. 16/2022), al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.